

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:40 ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 26 VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD NÚMERO TESLP/JNE/13/2024, INTERPUESTO POR EL C. ALBERTO ROJO ZAVALAETA, Representante del Partido Revolucionario Institucional, **EN CONTRA DE:** “*Se impugna la elección de Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., la declaración de validez de dicha elección, así como el otorgamiento de la respectiva constancia de mayoría, por parte del Comité Municipal Electoral de Tamuín, S.L.P., órgano del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana*” (sic), **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “*San Luis Potosí, S.L.P., a 25 veinticinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro.*”

Visto el estado que guardan los autos, de los que se advierte que en la certificación de terceros interesados visible en la foja 132 del expediente, elaborada por la licenciada Gertrudis Andrés Francisco, Secretaria Técnica del Comité Municipal Electoral de Tamuín San Luis Potosí, se determinó que compareció como tercero el Partido Movimiento Laborista de San Luis, por conducto de su representante la ciudadana Silvia Janeth Vázquez Navarro, ello mediante escrito presentado a las 13:40 horas del día 16 dieciséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro. Derivado de lo anterior, lo procedente es tener al Partido Movimiento Laborista de San Luis Potosí, como tercero interesado dentro del presente juicio, téngasele por haciendo manifestaciones en vía de alegatos dentro de juicio, y por aportando pruebas documentales que anexó a su escrito de demanda, mismas que se admiten en cuanto a lugar en derecho, reservándose de ser valoradas al momento de dictar Sentencia.

Tocante a las pruebas presuncionales e instrumental de actuaciones, las mismas se admiten en cuanto a lugar en derecho, reservándose su valoración al momento de dictar Sentencia, como lo establece el artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral.

Lo anterior de conformidad con los artículos 3, 11, 32 fracción IX, y 50 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 31 fracción II de la Ley de Justicia Electoral.

Se tiene al Partido Movimiento Laborista de San Luis Potosí, por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle 5 de mayo número 915, zona centro de San Luis Potosí, y por autorizando para los mismos efectos a la profesionista Lourdes Araceli Castro Becerra.

Notifíquese personalmente al Partido Movimiento Laborista de San Luis y a las demás partes por estrados que se fije en este Tribunal, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, Enrique Davince Álvarez Jiménez.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.